

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 299/23
BUENOS AIRES, 12 de julio de 2023

VISTO:

el Estatuto Académico de la Universidad del Salvador, la Resolución Rectoral N° 691/17 que derogó las Resoluciones Rectorales Nros. 12/67, 29/68 y 76/71, el artículo 59 del Estatuto Académico, el artículo 34 de la Ley 24.521, la Resolución 192/2023 del Ministerio de Educación publicada en el Boletín Oficial del día 20 de enero del corriente año y la Resolución 1403/2023 del Ministerio de Educación publicada en el Boletín Oficial del día 7 de julio del corriente año; y

CONSIDERANDO:

que el Estatuto es el documento en el cual se establecen los principios básicos por los que la Universidad rige el sentido de sus acciones y la forma en la que se organiza para cumplir sus objetivos principales;

que mediante la Resolución Rectoral N° 245/97 fueron promulgadas las modificaciones al Estatuto, habiendo transcurrido desde la fecha de su última modificación al día de hoy, 26 años;

que a lo largo de ese periodo de tiempo han tenido lugar numerosos cambios que nos obligan a dar cuenta de ese crecimiento;

que ha quedado lejana en el tiempo la etapa fundacional de la Universidad, la que desde sus comienzos a esta parte ha experimentado un gran crecimiento institucional, obligándonos a reflejar más acabadamente la realidad y los desafíos actuales;

que en el año 2017 se dictó la Resolución Rectoral N° 691/17 que derogó las Resoluciones Rectorales Nros. 12/67 y 29/68 de reconocimiento a la Facultad de Filosofía y Teología de San Miguel como Facultades propias e integrantes de la Universidad del Salvador, respectivamente;

que la mencionada Resolución derogó también la Resolución Rectoral N° 76/71 que constituía el Área San Miguel de la Universidad;

que, en virtud de ello, se ha modificado el Estatuto Académico de acuerdo con las previsiones de su artículo 59, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 24.521;



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

que mediante la Resolución N° 192/2023 del Ministerio de Educación publicada en el Boletín Oficial del día 20 de enero del corriente año, se aprobó la reforma parcial del Estatuto Académico presentado a su consideración;

que en dicha Resolución Ministerial se omitió indicar en la nueva redacción del Artículo 12: “En el caso de ausencia del Decano, lo reemplazará el Secretario Académico.” y por tal motivo se solicitó su rectificación;

que se dictó una nueva Resolución Ministerial con el objeto de rectificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 192 de fecha 20 de enero de 2023 reemplazando el texto del Artículo 12 del Estatuto obrante en el mismo, por el correspondiente;

que corresponde promulgar las modificaciones producidas.

POR ELLO

LA VICERRECTORA ACADÉMICA a/c DEL RECTORADO DE
LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
RESUELVE

Art. 1. Promulgar las modificaciones del Estatuto Académico de esta Universidad como Anexo I de esta Resolución.

Art. 2. Publicar el texto completo del Estatuto Académico como Anexo II de la presente.

Art. 3. Regístrese, comuníquese y archívese.



Romina Cavalli
Vicerrectora Académica
A/C Funciones del Rector



LILIANA ELIZABETH MARTINEZ
Secretaría General

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 299/23
MODIFICACIONES DEL ESTATUTO ACADÉMICO**

1°. - Sustituyese el Art. 1°, el que quedará redactado, de la siguiente manera:

Art. 1°-La Universidad del Salvador, reconocida oficialmente por el Poder Ejecutivo Nacional, creada por la Asociación Civil "Universidad del Salvador", con sede principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se rige por el siguiente Estatuto Académico.

2°.- Sustituyese el Art. 5°, el que quedará redactado, dentro del título III "De las autoridades superiores" de la siguiente manera:

*Art. 5°- Las autoridades superiores de la Universidad son: el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Decanos, los responsables de Unidades Académicas con nivel equivalente a Facultad y los Secretarios Académicos.
La edad límite para ocupar estos cargos superiores es de 70 años.*

3°. - Incorporar la siguiente redacción como nuevo Artículo 6°:

Art. 6°- Al tomar posesión de su cargo, el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Decanos y los responsables de Unidades Académicas con nivel equivalente a Facultad prestarán juramento de desempeñar con honestidad y austeridad el cargo que asumen, de conformidad al Estatuto Académico de la Universidad del Salvador cumpliendo y haciendo cumplir la Carta de Principios, lo que constará en actas de sus respectivas incorporaciones.

4°.- Reemplazar la numeración del Art. 6° por Art. 7°.

5°.- Sustituyese el Art. 7°.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

6°.- Sustituyese el Art. 8°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 8°- El gobierno inmediato de la Universidad está a cargo del Rector, el que será nombrado por la Comisión Directiva de la Asociación Civil "Universidad del Salvador", por la mitad más uno de sus miembros, a propuesta en terna del Consejo Superior. En caso de no obtenerse en esta instancia la mayoría requerida, el Consejo Superior deberá proponer en un plazo no mayor de treinta días una nueva terna, dos de cuyos miembros deberán ser diferentes de los de la terna anterior. En este caso la Comisión Directiva de la Asociación Civil se expedirá por simple mayoría de los miembros presentes en la reunión convocada al efecto.

7°.- Sustituyese el Art. 10°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 10°- El Rector y los Vicerrectores duran en sus cargos tres años, con la posibilidad de ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos. Cesan en sus cargos por la expiración del término de su mandato, por renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente y por disposición fundada de la autoridad que los designó.

8°.- Sustituyese el Art. 12°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 12°- Integran el Consejo Superior: el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los responsables de Unidades Académicas con nivel equivalente a Facultad a juicio del Consejo, el Secretario General, un profesor por cada Unidad Académica que tenga su directivo en el Consejo Superior y tres representantes del personal administrativo. En el caso de ausencia del Decano, lo reemplazará el Secretario Académico. En caso de ausencia de un profesor o de un administrativo, lo reemplazará el suplente que corresponde.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

9°. - Sustituyese el Art. 20°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 20°- El Secretario Académico tiene las funciones que en él delegue el Decano. En caso de ausencia temporal de éste, lo reemplaza en la totalidad de sus funciones.

10°. - Sustituyese el Art. 21°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 21°- Los Secretarios Académicos son designados por el Rector, a propuesta del Decano y previa consulta al Consejo de la Unidad Académica. Duran en su cargo tres años, con la posibilidad de ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos. Son removidos por la autoridad que los designó.

11°. - Sustituyese el Art. 22°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 22°- Los Decanos duran en su cargo tres años, con la posibilidad de ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos. Son removidos por la autoridad que los designó.

d. 21

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

**ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 299/23
ESTATUTO ACADÉMICO**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1°. - La Universidad del Salvador, reconocida oficialmente por el Poder Ejecutivo Nacional, creada por la Asociación Civil “Universidad del Salvador”, con sede principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se rige por el siguiente Estatuto Académico.

TÍTULO I

FINALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

Art. 2°- La Universidad del Salvador tiene como finalidades esenciales y específicas:

- a) La formación integral - científica, humanística y cristiana - de sus estudiantes, en todas las carreras o especialidades, en orden a la promoción de profesionales, docentes e investigadores.
- b) La investigación científica, capaz de demostrar la síntesis armónica de la ciencia y la fe.
- c) En general, toda docencia superior, encaminada a la visión cristiana de los distintos problemas humanos.

Art. 3°- La designación de profesores, de personal técnico, administrativo, así como la admisión de estudiantes, comporta para todos ellos el formal compromiso de aceptar los fines de la Universidad y el acatamiento a las normas que rigen su funcionamiento. En la admisión de estudiantes no se hará discriminación alguna social, racial o religiosa.

TÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 4°- Integran la Universidad: el Rectorado, los Vicerrectorados, la Secretaría General, las Facultades y las demás Unidades.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

TÍTULO III DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES

Art. 5°- Las autoridades superiores de la Universidad son: el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Decanos, los responsables de Unidades Académicas con nivel equivalente a Facultad y los Secretarios Académicos. La edad límite para ocupar estos cargos superiores es de 70 años.

Art. 6°- La alta dirección de la Universidad del Salvador está a cargo de la Comisión Directiva de la Asociación Civil "Universidad del Salvador".

Art. 7°- Al tomar posesión de su cargo, el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Decanos y los responsables de Unidades Académicas con nivel equivalente a Facultad prestarán juramento de desempeñar con honestidad y austeridad el cargo que asumen, de conformidad al Estatuto Académico de la Universidad del Salvador cumpliendo y haciendo cumplir la Carta de Principios, lo que constará en actas de sus respectivas incorporaciones.

Art. 8°-El gobierno inmediato de la Universidad está a cargo del Rector, el que será nombrado por la Comisión Directiva de la Asociación Civil "Universidad del Salvador", por la mitad más uno de sus miembros, a propuesta en terna del Consejo Superior. En caso de no obtenerse en esta instancia la mayoría requerida, el Consejo Superior deberá proponer en un plazo no mayor de treinta días una nueva terna, dos de cuyos miembros deberán ser diferentes de los de la terna anterior. En este caso la Comisión Directiva de la Asociación Civil se expedirá por simple mayoría de los miembros presentes en la reunión convocada al efecto.

Art. 9°- Los Vicerrectores serán designados por la Comisión Directiva de la Asociación Civil, a propuesta del Rector, previa consulta al Consejo Superior.

Art. 10°- El Rector y los Vicerrectores duran en sus cargos tres años, con la posibilidad de ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos. Cesan en sus cargos por la expiración del término de su mandato, por renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente y por disposición fundada de la autoridad que los designó.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

Art. 11º- La designación del Rector, Vicerrectores, Secretario General y Directivos Académicos superiores recaerá en profesores universitarios que hayan mantenido vinculación con la Universidad del Salvador en funciones directivas, docentes, de investigación o como integrantes de organismos directivos durante cinco años anteriores a la fecha de la designación en forma continua o discontinua.

Excepcionalmente la Comisión Directiva de la Asociación Civil "Universidad del Salvador" podrá autorizar la designación de profesores universitarios con menor tiempo de vinculación con la Universidad.

Art. 12º- Integran el Consejo Superior: el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los responsables de Unidades Académicas con nivel equivalente a Facultad a juicio del Consejo, el Secretario General, un profesor por cada Unidad Académica que tenga su directivo en el Consejo Superior y tres representantes del personal administrativo. En el caso de ausencia del Decano, lo reemplazará el Secretario Académico. En el caso de ausencia del Decano, lo reemplazará el Secretario Académico. En caso de ausencia de un profesor o de un administrativo, lo reemplazará el suplente que corresponde.

TÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR Y CONSEJO SUPERIOR

Art. 13º- Compete al Rector:

- a) Representar legal, administrativa y académicamente a la Universidad.
- b) Dirigir las actividades académicas, de docencia, de investigación y de formación.
- c) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera y supervisar la de los organismos dependientes.
- d) Elevar para su aprobación a la Comisión Directiva de la Asociación Civil el presupuesto de gastos y recursos de la Universidad.
- e) Constituir en caso necesario un Consejo de Administración económico financiero presidido por el Vicerrector Económico.
- f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior y del Claustro universitario plenario.
- g) Designar y remover al personal.
- h) Firmar los diplomas correspondientes a los títulos, grados y distinciones académicas.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

- i) Ejercer la jurisdicción superior disciplinaria y en todos los asuntos sometidos a su consideración, que hayan sido resueltos por Directivos superiores.
- j) Crear, previa aprobación de la Comisión Directiva de la Asociación Civil, nuevas unidades o Subunidades Académicas, de Investigación y Administrativas.
- k) Aprobar planes de estudio e investigación y los reglamentos que se dicten.
- l) Aprobar las normas que se dicten sobre régimen de estudio y promoción de los estudiantes y otorgar los grados y honores académicos.
- m) Disponer la intervención de cualquier organismo.
- n) Adoptar las demás medidas que le asigne este Estatuto y las que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y misión de la Universidad.

Art. 14°- Compete al Vicerrector Académico:

- a) Reemplazar al Rector en caso de ausencia y, si llegara a faltar definitivamente el Rector, hasta nueva designación.
- b) Colaborar específicamente con el Rector, en la gestión académica.
- c) Ejercer la Conducción general de los estudios en carreras de grado y postgrado.
- d) Intervenir en la designación y remoción de profesores.
- e) Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.
- f) Velar por el recto cumplimiento de las normas disciplinarias.
- g) Presentar el anteproyecto anual del presupuesto del área.
- h) Desempeñar las funciones que en él delegare el Rector.

Art. 15°- Compete al Vicerrector Económico:

- a) Administrar los bienes, siempre de conformidad con las normas que dicten la Comisión Directiva de la Asociación Civil y el Rector.
- b) Proponer al Rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.
- c) Dirigir el movimiento contable de la administración.
- d) Percibir todos los ingresos estipulados por la Universidad.
- e) Refrendar y expedir todas las órdenes de pago y compras.
- f) Llevar el control de las cuentas bancarias.
- g) Presentar al Rector semestralmente el estado económico de recursos y gastos.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

- h) Verificar los balances de entradas y gastos al fin de cada año para su presentación a las autoridades competentes.
- i) Confeccionar para el siguiente año el presupuesto general de la Universidad y revisar los presupuestos particulares de las diversas Unidades Académicas, Administrativas y de Investigación.
- j) Realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de nuevos fondos o ayudas económicas.

Art. 16º- Compete al Vicerrector de Formación:

- a) Colaborar específicamente con el Rector en orden a lograr la formación integral, científica, humanística y cristiana del alumnado, con particular atención a la dimensión filosófico - teológica.
- b) Conducir las actividades que con ese objetivo realicen los organismos a su cargo.
- c) Proponer al Rector la designación de Directivos y Docentes en su área y asignarles las funciones correspondientes.
- d) Proponer al Rector los reglamentos que regirán a su área.
- e) Supervisar la actividad pastoral en todo el ámbito de la Universidad.
- f) Presentar el anteproyecto anual del presupuesto del área.

Art. 17º- Compete al Vicerrector de Investigación y Desarrollo:

- a) Ejercer la conducción general de la investigación.
- b) Proponer al Rector la designación de directivos e investigadores en su área y asignarles funciones.
- c) Dictaminar y supervisar los programas y proyectos que se realicen en el ámbito de la Universidad.
- d) Proponer al Rector los Reglamentos y la estructura de los organismos a su cargo.
- e) Administrar, en coordinación con el Vicerrectorado Económico, los fondos asignados al área.
- f) Presentar el anteproyecto anual del presupuesto del área.

Art. 18º- Es función propia del Consejo Superior al asesoramiento del Rector dentro de las normas del Estatuto Académico y de los Estatutos Sociales de la Asociación Civil "Universidad del Salvador".

Corresponde a este cuerpo:

- a) Conocer en lo relativo a la estructura de la Universidad.
- b) Entender en la creación y supresión de carreras tanto de grado como de postgrado.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

- c) Intervenir en la aprobación de los Reglamentos generales y los que versen sobre admisión y promoción de estudiantes, sobre títulos y grados y en su caso, sobre las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras.
- d) Expedirse sobre las propuestas de designación y remoción de profesores ordinarios en los grados de consulto, titular y asociado con arreglo a las normas de la Universidad.
- e) Estudiar el presupuesto de recursos y gastos, sus ajustes y modificaciones, cuidando que en ningún caso sea deficitario.

TÍTULO V

DEL GOBIERNO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 19°- El gobierno de cada Facultad está a cargo de un Decano, nombrado por el Rector, previa consulta al Consejo de la Unidad Académica.

Art. 20°- El Secretario Académico tiene las funciones que en él delegue el Decano. En caso de ausencia temporal de éste, lo reemplaza en la totalidad de sus funciones.

Art. 21°- Los Secretarios Académicos son designados por el Rector, a propuesta del Decano y previa consulta al Consejo de la Unidad Académica. Duran en su cargo tres años, con la posibilidad de ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos. Son removidos por la autoridad que los designó.

Art. 22°- Los Decanos duran en su cargo tres años, con la posibilidad de ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos. Son removidos por la autoridad que los designó.

Art. 23°- Las Facultades deben tener su propio Consejo presidido por el Decano e integrado con Directivos, Docentes y el Secretario Administrativo.

Art. 24°- Compete al Decano:

- a) Representar a la Facultad.
- b) Dirigir en su Unidad los diversos aspectos académicos, administrativos y disciplinarios con arreglo a las normas vigentes.
- c) Convocar al Consejo de la Unidad y presidir sus deliberaciones.
- d) Dar cumplimiento a las resoluciones tomadas por el Rector y los Vicerrectores.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

- e) Proponer la designación de los directivos y profesores y asignarles funciones.
- f) Proponer el Reglamento particular de la Unidad Académica, los planes de estudio y sus modificaciones.
- g) Firmar, junto con el Rector, los grados y títulos correspondientes a los graduados de su Unidad.
- h) Elevar el anteproyecto anual de presupuesto.

Art. 25°- Compete al Consejo de las Unidades Académicas asesorar al Decano en las actividades inherentes a su cargo.

Art. 26°- Cuanto queda dicho del gobierno de cada Facultad, se aplica en su debida proporción al gobierno de las Escuelas, Departamentos, Institutos y Centros.

TÍTULO VI DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Art. 27°- El Claustro Universitario Plenario está formado por todos los Profesores Ordinarios de la Universidad, tiene carácter meramente consultivo y es convocado por el Rector para el estudio de asuntos importantes de orden académico, disciplinario o de interés general.

Art. 28°- El Claustro Parcial está compuesto por los Profesores Ordinarios de cada Unidad Académica, tiene carácter meramente consultivo y se reúne una vez al año por lo menos convocado por el Decano.

TÍTULO VII DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 29°- El Secretario General es designado por el Rector y removido por éste. Cesa en sus funciones al expirar el mandato del Rector que lo designó.

Art. 30°- Compete al Secretario General:

- a) Redactar, refrendar y registrar todos los documentos y actas.
- b) Tener a su cargo el archivo administrativo académico de la Universidad.
- c) Dirigir el personal de la Secretaría.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

Art. 31°- Colaboran con el Secretario General, los Secretarios Académicos y Administrativos de las Unidades Académicas, cuyas respectivas competencias serán establecidas en los Reglamentos de cada Unidad.

TÍTULO VIII DE LOS PROFESORES

Art. 32°- Los profesores pueden ser: ordinarios y extraordinarios, según la estabilidad que establezca el reglamento respectivo, y tendrán los siguientes grados:

- a) Profesores consultos
- b) Profesores titulares
- c) Profesores asociados
- d) Profesores adjuntos
- e) Profesores auxiliares

Art. 33°- El profesor consulto es aquel profesor ordinario titular, asociado o adjunto, que se ha jubilado o ha llegado al límite de edad indicado en el reglamento respectivo y posee aptitudes para desempeñar actividades académicas.

Art. 34°- Profesor titular es el que tiene capacidad de asumir la responsabilidad máxima de la labor académica. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores en la especialidad de acuerdo con los fines y objetivos de la Universidad.

Art. 35°- El profesor asociado comparte con el titular todas sus responsabilidades académicas, coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación, pudiendo en su caso reemplazarlo. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitudes para dirigir y orientar a sus colaboradores.

Art. 36°- El profesor adjunto colabora con el titular y asociado, bajo cuya dependencia académica se desempeña, asume la responsabilidad que éstos le recomiendan, posee antecedentes académicos reglamentarios y aptitudes para dirigir y orientar a sus colaboradores de acuerdo con las directivas impartidas por el titular o asociado.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

Art. 37°- El profesor auxiliar colabora con el titular, asociado y adjunto y realiza la labor académica que se le encomienda. Posee los antecedentes reglamentarios y aptitud para dirigir, coordinar y asesorar a los auxiliares de la docencia, según las directivas de los profesores de grados superiores.

Art. 38°- Para ser profesor se requieren las condiciones siguientes:

- a) Título Universitario, aceptado por la Universidad del Salvador, excepto en el caso de antecedentes suficientemente reconocidos en la especialidad.
- b) Ciencia y capacidad pedagógica necesaria y debidamente acreditada.
- c) Espíritu de disciplina.
- d) Buena reputación moral y actitud estrictamente concordante con los fines de la Universidad, con los valores de la Nación y con los principios fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

Art. 39°- Los docentes tendrán los siguientes deberes:

- a) Mantener una conducta acorde con las exigencias del artículo anterior.
- b) Observar este Estatuto, las disposiciones internas y los planes de Estudio e Investigación de la Universidad.
- c) Prestar a la docencia y a la investigación la dedicación correspondiente al cargo.
- d) Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la enseñanza y de la investigación.
- e) No difundir ni adherir a concepciones que se opongan a la doctrina católica.
- f) No entrar en el terreno de la política partidista desde la Universidad.

Art. 40°- Los docentes gozarán de libertad para enseñar e investigar según los propios criterios científico y pedagógico, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto y en las disposiciones emanadas de la Universidad.

Art. 41°- El nombramiento de profesores se hará efectivo mediante Resolución Rectoral.

Art. 42°- Los docentes cesarán en sus cargos y podrán ser removidos por las causales y en las condiciones que fije el respectivo Reglamento.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

TÍTULO IX DE LOS ALUMNOS

Art. 43°- Para ingresar en calidad de alumno en las diferentes Unidades Académicas de docencia e investigación, se exigirá el estricto cumplimiento de la Legislación Nacional y las normas particulares vigentes en la Universidad.

Art. 44°- La Universidad admitirá tres categorías de estudiantes:

- a) Regulares: con derechos de exámenes y títulos académicos.
- b) Extraordinarios: inscriptos solos para algunas disciplinas con derecho a exámenes y a su correspondiente certificado de examen en dichas disciplinas.
- c) Oyentes: sin derecho a exámenes ni títulos.

No se admitirán estudiantes libres.

Art. 45°- La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatorias para los estudiantes regulares y extraordinarios. Las inasistencias, aun debidamente justificadas, no deberán exceder el 25% del número total de clases dictadas.

Art. 46°- Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales, deportivas y religiosas, con exclusión de toda participación en el gobierno de la Universidad. Sus reglamentos, funcionamiento y disolución deben ser aprobados por el Rector previa consulta al Consejo Superior.

Art. 47°- Dichas asociaciones, así como cualquier estudiante, tienen el derecho, cumplido los recursos jerárquicos pertinentes, de hacerse oír y peticionar ante las autoridades superiores de la Universidad.

TÍTULO X DE LOS EXAMENES DE GRADO Y TITULOS

Art. 48°- La promoción final en cada asignatura se realizará por medio de una evaluación individual.

Art. 49°- Las condiciones para obtener los títulos profesionales de grado y postgrado, deberán ser reglamentadas por la Universidad de acuerdo con las características de cada carrera y dentro de las normas vigentes.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

Art. 50°- Podrán instituirse oficialmente distinciones para los estudiantes. Su reglamentación deberá estar aprobada por las autoridades de la Universidad.

Art. 51°- Los títulos de Profesor "Honoris Causa", "Emérito" y de Doctor "Honoris Causa" los otorgará el Rector de la Universidad, previa consulta al Consejo Superior de la Universidad.

Art. 52°- Todos los grados y títulos conferidos por la Universidad del Salvador deberán ser refrendados, para su validez, por el Rector, el Decano, el Secretario General y el Secretario de la Unidad.

TÍTULO XI DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 53°- La aplicación de las políticas y proyectos de investigación está a cargo del Vicerrector de Investigación y Desarrollo.

Art. 54°- El nombramiento de investigadores se hará efectivo mediante Resolución Rectoral.

Art. 55°- Los investigadores gozarán de libertad para su tarea, según los propios criterios científicos, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto y el reglamento específico que dicte la Universidad.

TÍTULO XII DE LA BIBLIOTECA Y DE LAS PUBLICACIONES

Art. 56°- La biblioteca tendrá a su frente a un Director cuyo nombramiento se ajustará a las condiciones del Art. 11 del presente Estatuto.

Art. 57°- Compete al Director de la Biblioteca:

- a) Dirigir la Biblioteca Central.
- b) Supervisar todo el patrimonio bibliográfico de la Universidad.
- c) Elaborar el plan de adquisiciones del material bibliográfico en consulta con los directivos de las Unidades Académicas y elevarlos al Rectorado para su aprobación.

Art. 58°- Para hacer publicaciones con el nombre de la Universidad del Salvador, se requiere la autorización del Rector.



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

TÍTULO XIII

REFORMA DEL ESTATUTO ACADÉMICO

Art. 59°- El presente Estatuto podrá ser reformado por la Comisión Directiva de la Asociación Civil cuando lo estime conveniente, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Para concretar la reforma deberá tener presente el parecer del Rector y la opinión de la simple mayoría del Consejo Superior.

